Nuevas ordenanzas municipales en Elda

17/08/2019

ORDENANZAS MUNICIPALES

pertenecientes á la

Villa de Elda

AÑO 1881

ALICANTE.—1888

IMPRENTA DE "EL GRADUADOR"

Corría el caluroso **verano de 1881**, la vida política nacional transcurría con normalidad parlamentaria tras la entrada en vigor de la Constitución de 1876 por la que España volvía la tranquilidad política tras el convulso sexenio precedente (1869-1875).

La **villa de Elda** contaba a la sazón con una población **de unos 4.328 habitantes.** Pero, sin saberlo, estaba inmersa en un proceso de transformación socioeconómico transcendental para su futuro durante el siguiente siglo y medio. A pesar de la fortaleza y el predominio de la agricultura, otros sectores económicos pujaban por abrirse camino como generadores de riqueza, caso de la manufacturación de esparto, la molinería y la producción de zapatos. Actividades que permitieron que Elda iniciara un tímido crecimiento demográfico que se vio acelerado tras cruzar el umbral del siglo XX.

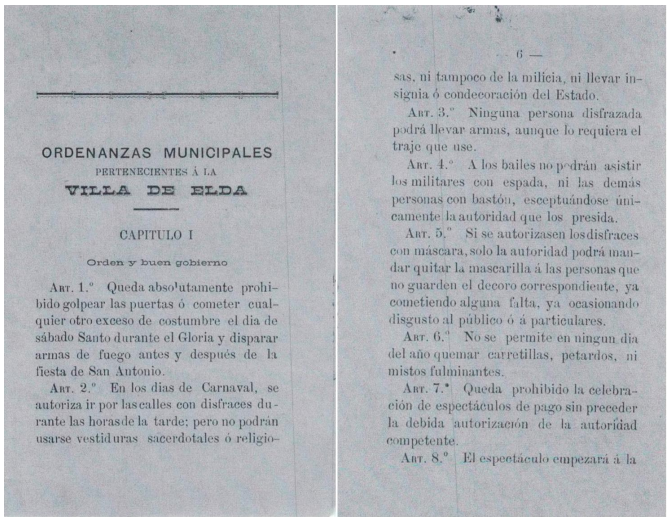

ORDENANZAS MUNICIPALES
PERTENECIENTES Á LA
VILLA DE ELDA

CAPITULO I

Orden y buen gobierno

Art. 1.° Queda absolutamente prohibido golpear las puertas ó cometer cualquier otro exceso de costumbre el dia de sábado Santo durante el Gloria y disparar armas de fuego antes y después de la fiesta de San Antonio.

Art. 2.° En los dias de Carnaval, se autoriza ir por las calles con disfraces durante las horas de la tarde; pero no podrán usarse vestiduras sacerdotales ó religio-

— 6 —

sas, ni tampoco de la milicia, ni llevar insignia ó condecoración del Estado.

Art. 3.° Ninguna persona disfrazada podrá llevar armas, aunque lo requiera el traje que use.

Art. 4.° A los bailes no podrán asistir los militares con espada, ni las demás personas con bastón, esceptuándose únicamente la autoridad que los presida.

Art. 5.° Si se autorizasen los disfraces con máscara, solo la autoridad podrá mandar quitar la mascarilla á las personas que no guarden el decoro correspondiente, ya cometiendo alguna falta, ya ocasionando disgusto al público ó á particulares.

Art. 6.° No se permite en ningun dia del año quemar carretillas, petardos, ni mistos fulminantes.

Art. 7.° Queda prohibido la celebración de espectáculos de pago sin preceder la debida autorización de la autoridad competente.

Art. 8.° El espectáculo empezará á la

La corporación municipal eldense estaba presidida por **Miguel Amat Tordera**, como alcalde y por **José Linares**, **José María Juan**, **Francisco Rico**, **Lutgardo Guarinos**, **José Vera**, **Gabriel Payá** y **Roque Sempere**, concejales; actuando de secretario, **Pablo Guarinos**, secretario. En sesión plenaria del miércoles 17 de agosto de 1881, hoy hace 138 años, el ayuntamiento de Elda aprobaba las **Ordenanzas Municipales de la Villa de Elda** que entrarían en vigor meses más tarde, en **noviembre de 1881,** tras la pertinente autorización del **gobernador civil de la provincia, Francisco Sarmiento**.

Acorde con el pensamiento de la época y para asegurar el "buen compartimiento" de la sociedad, y siguiendo el ejemplo de otras poblaciones, el ayuntamiento eldense consideró la necesidad de dictar unas ordenanzas municipales que regularan el comportamiento de los ciudadanos, en tanto que código sancionador en caso de infracción de lo allí establecido.

Si bien fueron las primeras ordenanzas promulgadas por el ayuntamiento, desde el siglo XVI y hasta el siglo XIX tenemos constancia de diversos bandos municipales en los que se establecían regulaciones, restricciones o prohibiciones en aspectos como el uso de armas blancas o de fuego, el compartimiento y el decoro social exigido en cada momento, etc.

Este código eldense contiene **127 artículos**, agrupados en **6 capítulos,** que recogen aspectos diversos de la vida diaria de la villa y en los que se establecían unas normas de convivencia de obligado cumplimiento en beneficio de la comunidad. Desde la **circulación y tránsito de caballerías y carruajes** por las calles de la población hasta aspecto tan actuales como la regulación del **consumo de tabaco** en los lugares de espectáculos públicos, pasando por la tenencia de perros, los **juegos de los más jóvenes**, las condiciones para la tenencia de caballería en las viviendas, las **sacas de estiércol**, la **limpieza viaria** por parte de los vecinos, las **actividades nocivas o molestas** que no se pueden realizar en calles y plazas, la **conducción de cadáveres** al cementerio, la **tenencia pólvora** en domicilios particulares, la **venta de productos inflamables**, el uso correcto de las fuentes, la **circulación de peatones** y uso de las aceras, la **celebración de espectáculos públicos** o el el **toque de campanas** para comunicar los peligros a la población, entre otros.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA VILLA DE ELDA, 1881

CAPÍTULOS	ARTS.	TEMÁTICA
I	1 - 19	Orden y buen gobierno
II	20 - 56	Seguridad
III	57 - 94	Salubridad
IV	95 - 102	Comodidad y ornato
V	103 - 112	Policía rural
VI	113 - 127	Disposiciones generales

En este último aspecto, las Ordenanzas Municipales asumen la competencia municipal en caso de **incendios**; se establecen la primera regulación de **policía urbana** para regular aspectos **urbanísticos** como la estética de las fachadas de las viviendas y la ejecución de obras en la villa. Pero también se adentran las ordenanzas en las **cuestiones sanitarias** al respecto del abasto de alimentos, caso de la producción y venta del pan, en tanto que alimento de primera necesidad; se establecen unos iniciales controles sanitarios en el **sacrificio de**

animales para el consumo de los vecinos y se regula la **venta de alimentos** y otros bienes de consumo en los espacios habilitados para ello.

Del mismo modo, en las Ordenanzas Municipales de 1881 se establece un **código de buenas prácticas en el ámbito rural** para evitar altercados con **perros sueltos**, **incendio de las mieses**, la **caza** cerca de la población, etc. Y como no podía ser de otra forma, como todo código regulador también aquellas ordenanzas recogían en su último capítulo la parte sancionadora.

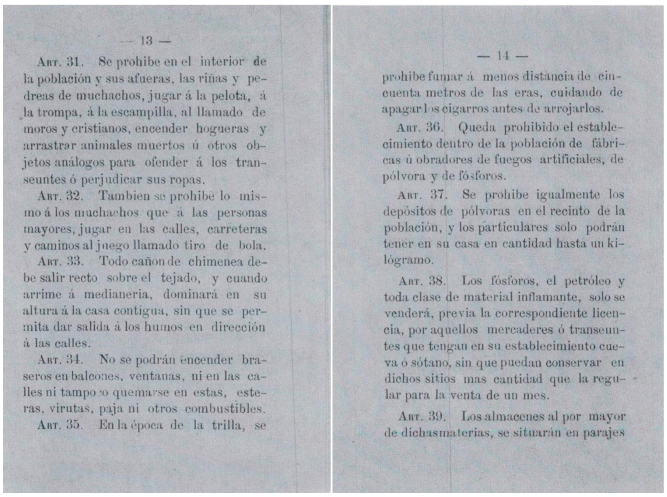

— 13 —

Art. 31. Se prohibe en el interior de la población y sus afueras, las riñas y pedreas de muchachos, jugar á la pelota, á la trompa, á la escampilla, al llamado de moros y cristianos, encender hogueras y arrastrar animales muertos ú otros objetos análogos para ofender á los transeuntes ó perjudicar sus ropas.

Art. 32. Tambien se prohibe lo mismo á los muchachos que á las personas mayores, jugar en las calles, carreteras y caminos al juego llamado tiro de bola.

Art. 33. Todo cañon de chimenea debe salir recto sobre el tejado, y cuando arrime á medianeria, dominará en su altura á la casa contigua, sin que se permita dar salida á los humos en dirección á las calles.

Art. 34. No se podrán encender braseros en balcones, ventanas, ni en las calles ni tampoco quemarse en estas, esteras, virutas, paja ni otros combustibles.

Art. 35. En la época de la trilla, se

— 14 —

prohibe fumar á menos distancia de cincuenta metros de las eras, cuidando de apagar los cigarros antes de arrojarlos.

Art. 36. Queda prohibido el establecimiento dentro de la población de fábricas ú obradores de fuegos artificiales, de pólvora y de fósforos.

Art. 37. Se prohibe igualmente los depósitos de pólvoras en el recinto de la población, y los particulares solo podrán tener en su casa en cantidad hasta un kilógramo.

Art. 38. Los fósforos, el petróleo y toda clase de material inflamante, solo se venderá, previa la correspondiente licencia, por aquellos mercaderes ó transeuntes que tengan en su establecimiento cueva ó sótano, sin que puedan conservar en dichos sitios mas cantidad que la regular para la venta de un mes.

Art. 39. Los almacenes al por mayor de dichas materias, se situarán en parajes